



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00619-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ROSSANA PATRICIA NEGRETE MORELO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de \$11.850.634,21, M/te. por concepto de CAPITAL contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- por la cantidad de \$1.505.479,90, m/te. por concepto de intereses de plazo incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 4.- Por la cantidad de \$19.745.277,00, M/te. por concepto de CAPITAL respecto de la obligación No. 4593560002814935, contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.
- 5.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 6.- Por la cantidad de \$2.310.673,00, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 7.- Por la cantidad de \$26.890.818,00, M/te. por concepto de CAPITAL respecto de la obligación No. 5158160000645797, contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.
- 8.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 9.- Por la cantidad de \$1.196.316,00, M/te. por concepto de Intereses de plazo incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 10.- Por la cantidad de \$179.279,09, M/te. por concepto de CAPITAL contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

12.- por la cantidad de \$12.516,07, m/te. por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de la acción

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 69 Fijado hoy 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2801f702236f87adebf21dddd5e8b4b4ecb0357a22eaef6b6f45577ce03c6c35

Documento generado en 06/09/2021 11:35:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>